

REPUBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL DEPARTAMENTO
DE HACIENDA.

Palacio del gobierno en la Capital de Lima
6 21. de Mayo de 1825. -6.º

A los Administradores del Tesoro publico.

S. E. el Consejo de Gobierno con vista de unos proyectos presentados sobre bancos de rescate y lo consultado por el Director de la Casa de Moneda, se ha tenido digno con esta fha. el siguiente supremo decreto que transcribo a V. U. p.ª su inteligencia.

(Visto en Expediente): no ha lugar a la admision de ninguno de los dos proyectos de banco de rescate q. se presentan. En su consecuencia, mientras q. se reedifica la Catedral de esta Capital p.ª q. los particulares puedan hacer en ella las fundiciones de oro y plata en el modo establecido por la Ley; con el fin de q. el publico no sufra el perjuicio de tener depositado su fondo sin darle el giro que proporciona



O.L. 120-9.

MH-OL 120

Ca 27

Doc. 181

Fol. 2

el numerario, se admitiran en la faja de etimeda, co-
mo propone su Director, tuden las pajas de plata
q se presenten, y se fundiran alli, y reduciran a
barras de cuenta de lo Dueto a presencia del
Ensayador mayor, al q se pagara su derecho de
ensayo, segun ordenanza, y regulara los quintos, y de-
mas impuestos pertenecientes al Estado, q se reba-
jarian al vendedor del legitimo valor de las barras
y su importe baxo la cuenta correspondiente,
quedara en la Casa p.^a aumentar su fondo, y con-
tinuara lo mismo, aun cuando se ponga en co-
ruente la callama p.^a la fundicion de oro y plata
de todas formas, hama q el Gob.^o tenga p.^a
conveniente Resolver otra cosa. Comuniquese por el
Administracion de Hacienda a quienes correspondan,

Dios pado. a V. V.

Jell. de Pando
P. 891. 60



94.
Banco & Rescate.

2

Oficio Mayo 21
828.

Declarando no haver lugar en
dho Banco. y se practiquen en
las Comprens a estas personas a Plaza y
oro lo apovese a la conclusion
de esta orden—